



AN MB
ACIL N° 600-564-2024 y
Agregados N° 615-2525-2023,
N° 0615-1664/2017

RESOLUCIÓN N° 23 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 600-564-2024 y agregados; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. ANDREA INES CAUCOTA, D.N.I. N° 28.646.902 y ROBERTO RICARDO GONZALEZ, D.N.I. N° 28.998.337, contra la Resolución N° 360-IVUJ-2024 de fecha 3 de abril de 2024, que rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1872-IVUJ-2019.

Que, mediante el citado acto administrativo, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy dejó sin efecto la adjudicación efectuada por Resolución N° 323-IVUJ-2011, de la vivienda individualizada como Lote 33, Mza. AP-13 – 2 DORMITORIOS del "PROGRAMA 228 VIVIENDAS EN ALTO COMEDERO – III ETAPA P.F.E.H.", notificada el día 14 de agosto del 2021 según constancia de fs. 73 vta. del Expediente N° 0615-1664-2017.

Que, contra este decisorio los quejosos interpusieron Recurso de Revocatoria el día 11 de septiembre de 2023 tramitado en el Expediente N° 615-2525-2023, el cual fue rechazado por extemporáneo, conforme surge de la Resolución N° 360-IVUJ-2024 de fecha 3 de abril de 2024.

Que, aunque presentado en tiempo y forma, el presente Recurso no purga la extemporaneidad del Recurso de Revocatoria el cual fue presentado dos años después de la notificación del acto administrativo cuestionado.

Que, siendo así es de aplicación el Artículo 45° de la L.P.A., el cual establece que "Los *plazos fijados en esta Ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna. Producido el vencimiento el secretario informará a la autoridad administrativa, quien proveerá lo que corresponda al estado del proceso.*", encontrándose irremisiblemente precluida la oportunidad para interponer el recurso de revocatoria, por lo que la Resolución N° 1872-IVUJ-2019 está firme y consentida y no es susceptible de ser impugnada.

DUPLICADO



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 23

Que, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy al contestar el del Artículo 145° de la L.P.A. ratifica todo lo actuado por esa repartición y manifiesta responde confirmar el acto atacado siendo que el mismo es ajustado a derecho y a la ley legal vigente.

Que, en opinión del Coordinador de Asuntos Legales compartida por el Sector General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el presente recurso debe rechazarse.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. ANDREA INÉS COTA, D.N.I. N° 28.646.902 y ROBERTO RICARDO GONZALEZ, D.N.I. N° 98.337, contra la Resolución N° 360-IVUJ-2024 de fecha 3 de abril de 2024, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica inhabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el artículo 33° de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 3°: Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA